# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

## PARTICULARES

No 0 2 0 PERIODO LEGISLATIVO 198 2	<u>0</u> 861 0
EXTRACTO: ASOCIACIDEION NEL PERSONAL VE EMPVEZ-	, pre
By LEGISCUTIVE, MeyEaso JE NE SOLVELON FILANZO	144N30
LAS ESCALAS SOLARIALES ROPARESPONDIENTES A	<b>4</b>
CON MESES WE LULLO & AGOSTO PAN EL PERSONAL	7 7
Entro en la sesión de: 06-8 80	



ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS.

( A. P. E. L. )

#### FUNDAMENTOS

MESA DE ENTRADA

2.9 AGO 1990

SEC. \_\_\_\_ Nº @ 20 HORA /8:-

Señor Presidente:

El presente proyecto surge de la necesidad urgente de encontrar una solución a la situación salarial por la que atraviesan los compañeros trabajadores de este H. Cuerpo.

No escapa a su conocimiento, la predisposición de este gremio para encontrar soluciones que lleven tranquilidad a los hogares de nuestros compañeros, percibiendo un salario más justo para poder hacer frente a las necesidades mínimas de alimentación, salud y educación, que hoy sin ninguna duda, no pueden ser cubiertas con las remuneraciones que perciben. A nadie escapa que lo que se cobra, sólo alcanza para subsistir 10 días a lo sumo, endeudándose los compañeros trabajadores por el resto del mes.

Es por ello, Sr. Presidente que este gremio le acercó una propuesta salarial para los meses de Julio y Agosto, sin embargo, Ud. derivó su discusión con el Sr. Secretario Administrativo lo cual aceptamos al solo efecto de mantener un diálogo y encontrar soluciones, pero dejamos en claro que nuestra intención es mantener las conversaciones con el Sr. Presidente, ya que como los mismos Sres. Legisladores conocen, en determinados momentos hemos acordado con el Sr. Sec. Administrativo, y luego el Sr. Presidente ha desmerecido dichos acuerdos por no haber tomado parte en los mismos.

De esta manera, entendemos que nos hemos visto perjudicados, ya que muchas veces la palabra comprometida durante una conversación, es variada en el momento de continuar avanzando y retrocedemos constantemente en la discusión, perjudicando en definitiva, a los compañeros trabajadores.

No escapa al Sr. Presidente y los Sres. Legisladores, la convicción de este gremio de mantener una escala de remuneraciones propia, a lo cual el Sr. Presidente y varios Legisladores han asumido el compromiso de que se realizará de esta manera, como lo expreso el Sr. Presidente en la movilización de los compañeros trabajadores del Estado que se congregaron frente a esta Cámara allá por el mes Abril, y que a varios meses de dicho compromiso público, no se ve reflejado el en salario que perciben los compañeros legislativos.



#### ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

( A. P. E. L. )

Más aún teniendo en cuenta la propuesta acercada por el Sr. Sec. Administrativo para el mes de agosto, la cual carece de toda justicia y equidad, ya que plantea un aumento del Básico de la Cat. 24 en alrededor de un 80% y, contradictoriamente para la categoría mínima (Cat. 12) de sólo el 10% de dicho básico (Dicha propuesta se adjuntada al presente) y, entendemos surge de la Presidencia de esta Cámara, ya que, repetimos, el Sr. Presidente derivó la discusión salarial en el Sr. Sec. Administrativo.

Rechazamos de pleno la misma por considerarla injusta y tendenciosa a plantear una división entre los compañeros trabaja-dores.

Consideramos que la misma se contrapone con la voluntad expresada po las autoridades de este H. Cuerpo, de dar una escala propia, la cual sea lo suficientemente justa para hacer frente a las necesidades mínimas, ya que somos un poder independiente, con las atribuciones propias para establecer un sistema de remuneraciones dentro de esta Legislatura y, además, exigimos se haga realidad con un sentido de justicia, lo cual nos exime de compararnos con nuestros compañeros, ya que estamos convencidos y bregamos por mantener unido a todo el personal que convivimos diariamente en nuestro trabajo y, si entendemos surge una comparación desproporcionada, al ver que los Sres. Legisladores hoy cobran 13.528.000 australes, más 7.834.000 australes por Resolución Nº 131/90, sin perjuicio de la liquidación de 2 pasajes ida y vuelta a cualquier punto del país y 8 pasajes territoriales.

Y también, Sr. Presidente, llama poderosamente la atención que el reajuste de los 13.528.000 (Dieta y Gtos. de Representación) sea liquidado a partir del 1º de Junio y, que la propuesta acercada a éste gremio, sea a partir del 1º de Julio (¿).

Por otra parte, queremos referirnos a la propuesta acercada por A.P.E.L. a las autoridades, la cual ha sido conformada con total sentido común, pues la misma considera un aumento que entendemos se ajusta a las necesidades que padecemos, tomando en cuenta los índices de inflación y los Dtos. Nacionales, los cuales debemos aclarar, están incluídos ya que el Sr. Presidente, en el momento de acordar una escala propia en diversas conversaciones mantenidas anteriormente, nos expresó su voluntad de liquidar dichos decretos.

Instamos Sr. Presidente, a que dicha propuesta -que entendemos será compartida por los Sres. Legisladores, porque entenderán



#### ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

( A. P. E. L. )

que los montos expresados en la misma, constituyen lo MINIMO INDIS-PENSABLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BASICAS, que no representa un aumento desconsiderado y, por otra parte, plantea un GRADUAL mecanismo de recuperación salarial-, sea aprobada por esta H. Cámara y, además, como es posible que de la misma surja una discusión presupuestaria respecto de las posibilidades de que la H. Legislatura haga efectiva la misma, instamos a una revisión urgente del presupuesto que no exceda el término de una semana, teniendo en cuenta que la elaboración del presupuesto actual en su totalidad surgió en apenas unos días de discusión en Com. Nº 2 y con un pedido de tratamiento sobre tablas en la fecha de su ingreso a la sesión del día 31/05/90. Tratándose entonces de una modificación (de ser necesaria), solicitamos tenga la suficiente agilidad que el tema por su seriedad requiere. Asimismo, entendemos que teniendo en cuenta el reclamo efectuado por la H. Legislatura al P.E.T., respecto de partidas presupuestarias adeudadas (A 3.494.385.030.- informado por el Sr. Presidente a los Sres. Legisladores en el momento de fundamentar la Resol. de Cámara Nº 084/90 aprobada por este H. Cuerpo) se haría frente a nuestra propuesta sin necesidad de modificaciones presupuestarias.

Dejamos constancia que la Resol. Nº 208/90 dictada por la Presidencia, si bien fija una escala propia para los empleados legislativos, entendemos adolece de ciertas irregularidades las que serían subsanadas con el proyecto de resolución que se adjunta.

Por ello Sr. Presidente, solicitamos:

- 1.- SE APRUEBEN LAS ESCALAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO Y AGOSTO QUE FIGURAN COMO ANEXO I Y II DEL PRESENTE PROYECTO.
- 2:- SE DE TRATAMIENTO URGENTE EN COMISION Nº 2, CUYO TERMINO NO EXCEDA DE UNA SEMANA, DE SER NECESARIA LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE LA H.L.T.
- 3.- SE DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS O TRATAMIENTO PREFERENCIAL SIN FECHA FIJA AL PRESENTE PROYECTO.

Saludamos muy atentamente.

JOSE L. GHIGLIONE

REGALDO ADRIANA SEC. ADVINTA A.P.E.L. FAGUNDEZ, SANTO

A.P.E.L.



### ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS ( A. P. E. L. )

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR:

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase con retroactividad al 01/07/90 la escala salarial que figura como Anexo  $N^{o}$  I de la presente.

ARTICULO  $2^{\circ}$ .- Fijase a partir del 01/08/90 la escala salarial para los empleados de la Honorable Legislatura Territorial de acuerdo a los importes consignados en el Anexo  $N^{\circ}$  II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Establécese a partir del 01/08/90 el monto correspondiente al pago del Adicional Legislativo, será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración básica de la categoría de revista, más el adicional por zona desfavorable; será remunerativo y bonificable, y deberá ser tenido en cuenta para el pago de los adicionales particulares.

ARTICULO 4º.- A partir del 01/01 de cada año corresponderá percibir a cada Agente de la Honorable Legislatura Territorial, en concepto de adicional por antiguedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de Diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del total de la remuneración normal y habitual, a partir del 01/08/90 de la categoría de revista.

ARTICULO 5º.- El adicional por título se pagará de la siguiente manera:

- a) títulos universitarios de 0 estudios superiores que cinco (5) años de estudios de tercer nivel: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación de la categoría de revista;
- b) títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudio del tercer nivel: QUINCE POR CIENTO (15%) de la asignación de categoría de revista;
- c) títulos universitarios o de estudios superiores que demanden tres (3) años de estudio de tercer nivel: DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de categoría de revista;
- d) título secundario en sus distintas especialidades y los similares expedidos por la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA): DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5%) de la asignación de la caterogía 1;



### ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS ( A. P. E. L. )

///...2

e) certificados de estudios correspondientes al ciclo básico de los títulos de nivel medio comprendidos en el Inciso d): DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de la categoría 1.

ARTICULO 6º.- Corresponderá percibir el adicional por permanencia en la categoría a los Agentes que revisten en categorías de cualquier agrupamiento, para las cuales no existe promoción automática. El adicional por permanencia en categoría comenzará a percibirse al cumplir el Agente dos (2) años de revista en la misma y alcanzará un máximo del CATORCE POR CIENTO (14%) del total de la remuneración normal y habitual de la categoría de revista, de acuerdo al siguiente detalle:

Años de permanencia en la categoría - % del total de la Rem. Norm. y Habitual de la Categoría de Revista

2		2
4	•	5
6		9
8		14

La asignación dejará de percibirse cuando el Agente sea promovido.

ARTICULO 7º.- Corresponderá percibir el suplemento por Fallas de Caja a los Agentes que desempeñen en forma permanente funciones de cajero o similares.

El suplemento consistirá en el VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación de la categoría 1. El otorgamiento de este suplemento será determinado por Resolución del señor Presidente o Secretario Administrativo.

ARTICULO 8º... Convalídase el suplemento por función jerárquica que se otorgará al personal que reviste en las categorías 23 y 24 ambas inclusive, de acuerdo con el régimen de aplicación que se instituye en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO  $9^{\circ}$ . Los gastos emergentes de la aplicación de la presente Resolución serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas habilitadas de esta Honorable Legislatura Territorial para el presente Ejercicio.

ARTICULO 10º.- Registrese, comuniquese y archivese.



## ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS ( A. P. E. L. )

ANEXO I ESCALA SALARIAL - MES JULIO/90

Cat	Asign. Categoría	Adic. Legislativo	Zona	Total	
24	1.769.066	1.061.440	2.830.506	5.661.012	
23	1.453.162	<b>•</b> 871.897	2.325.059	4.650.118	
22	1.311.011	786.607	2.097.618	4.195.236	
21	1.184.968	710.981	1.895.949	3.791.898	
20	1.074.071	644.443	1.718.514	3.437.028	
19	921.022	552.613	1.473.635	2.947.270	
18	911.812	547.087	1.458.899	2.917.798	
17	902.694	541.616	1.444.310	2.888.620	
16	893.665	536.199	1.429.864	2.859.728	
15	884.726	530.836	1.415.562	2.831.124	
14	875.878	525.627	1.401.405	2.802.810	
. 13	867.120	520.272	1.387.392	2.774.784	
12	867.120	• 520.272	1.387.392	2.774.784	
1	709.117	425.470	1.134.587	2.269.174	,



## ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A. P. E. L. )

## ANEXO II ESCALA SALARIA - MES AGOSTO/90

Cat	Asign. Categoría	Adic. Legislativo	Zona	Total
24	. 2.211.332,50	1.326.799,50	3.538.132,00	7.076.264,00
23	1.816.452,50	1.089.871,50	2.906.324,00	5.812.648,00
22	1.638.763,70	983.258,22	2.622.021,90	5.244.043,80
21	1.481.210,00	· 888.726,00	2.369.936,00	4.739.872,00
20	1.342.588,70	805.553,22	2.148.141,90	4.296.283,80
19	1.151.277,50	690.766,50	1.842.044,00	3.684.088,00
18	1.139.765,00	683.859,00	1.823.624,00	3.647.248,00
17	1.128.367,50	677.020,50	1.805.388,00	3.610.776,00
16	1.117.081,20	670.248,72	1.787.329,90	3.574.659,80
15	1.105.907,50	663.544,50	1.769.452,00	3.538.904,00
14	1.094.847,00	656.908,20	1.751.755,20	3.503.510,40
. 13	1.083.900,00	650.340,00	1.734.240,00	3.468.480,00
12	1.083.900,00	650.340,00	1.734.240,00	3.468.480,00
1	886.396,25	531.837,75	1.418.234,00	2.836.468,00



## ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS ( A. P. E. L. )

#### ANEXO III

REGIMEN DE APLICACION DEL SUPLEMENTO POR "FUNCION JERARQUICA"

ARTICULO 1º.- El beneficio instituido en el Artículo 8º de la presente Resolución se calculará sobre la asignación de la categoría de revista más el complemento por zona desfavorable, y consistirá en la suma que resulte de aplicar los coeficientes que, según la función, se detallan a continuación.

FUNCION	COEFICIENTE
Titular de Dirección prevista como tal en la respec-	
tiva estructura orgánica, que reviste en la catego-	
ría 24.	0,25
Titular de Departamento previsto como tal en la res-	
pectiva estructura orgánica, que reviste en la catego-	
ría 23.	0,125
Secretarios de Bloques Políticos, que revisten en la ca-	
tegoría 23.	0,125

ARTICULO 2º.- Quienes reemplacen o subroguen estas funciones jerárquicas percibirán un beneficio similar al que correspondería al titular.

ARTICULO 3º.- El suplemento por "Función Jerárquica" tendrá características de no remunerativo y no bonificable y no será computado para el cálculo de ningún adicional particular.

													7	ADICIONAL	>	NOID HADISE	र्च		
						Treacho	1.a. 1.	ari.	1,00%	inich	extack	thur	sorier tum	1					
mi	ar an	rap u	r.	y men	ista	4-63 y 22, y para las a loutes contegrales en done an anni	10,	201.2	7,	y 22	4- 23	なが	edigena	`		•			•
, in	120:00	1. 1455	". PLA	2 Lai	7	leadows in bose . a to established for love PEN. 1498 paires las	il.	ري. د	4:52	2 /10	haban	la de	0,000	Cala de	2	•	T//)	5 S	
<u> </u>						•						,	u		000	7	00.01	, , , , , ,	

701AL

2 ONA

CATIBOOKIA. LEGILLATIVI

CAT.

								1 .							• .	:	•
	$\mathcal{E}'$	SCA	YLA	ت . t	PR	?ÓÉ	OE	72 <u>:</u>	- <u>Д</u>	<b>1.</b> .	PÓ	R			J		
•	71	?E!	si I	DEI	J.C	iΑ.	· ·	•	·		AL	•		? <u></u> ; (	1		I
	E	_	\$	R.		Æ	<u>`</u> .	<i>[-</i>		lyi.	M i	5.5	TR.	A T	100	; ;	
,	•						•						•	:	, ;	:	;
1	,	1		<b>f</b> .		1			•	ન						.	i
	•		<u>.</u>		I	- 1_	1		-			•		· · ·	1 .	!	•
6.794.632	5.205.058.	3.864.676.	3.363.766	3.049.788	2.615.210	2.584.060	2.563:168	2.537.530	2.512,150.	2.487.028.	2462.156.	2.462.156.	2.013.514	1.667.382.	764. 487.	.712.208.	1.334.76.0.
6.79	5.30	9.8.E	36.5	3.04	2.6	2.5	, cs.	2.5	2.51	2.45	2.46	2.46	2.01	1.66	87.7.	1.71	1.33
316.	529	32.338.	.: 638.18	:24.894.	07.605	.94:530	.81.584	.68.765	.56.075.	43.514.	31.078	31.078		33.641	ीत. ६५६	.E. hol.75	( -0
3.347.	2012	1.432.	1.684.	1.524.	1.307.	1.294.	1.281.	1.268.	1.256.	1.243.	1.231.	1.231.	1.006.	. 833.	8 प्रिंग.	.758	- 967 130-
433.994	975.948.	724.627	630.706.:	571.835.	490.352.	485.449.	480.594.	475.787.	471.028.	466.318,:	461.654	461.654.	377.534	459	\$37	034	744 -
(.2 <u>7</u> 3.	975.	124	638	1 571	064	485	084	547	144	777	461.	461.	377	3,12.634	516.837.	751.034	2,5 744
2.123. 322	1.626.584	1.207.711	1.054.177	453.059	817.253.	809.081.	\$00.990	. 846	140	777.196	769.424	769.424	629.223	521.057_=	528.061	535.065.	
2.123	1.626.	1.207	1.054.	453.	817.	809.	\$00.	346.245	785.047	777.	12	. <del>1</del> 69.	634.	521.	. 528.	535.	£11.7 001
74	63	- 22	. 121	77	14	81	t/	71	15	41.	73	1.2		W	B.	7	